

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI	Managua, D. N., Miércoles 17 de Enero de 1962	No. 14
----------	---	--------

SUMARIO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
PODER EJECUTIVO		SECCION DE PATENTES DE NICARAOUA	
GOBERNACION Y ANEXOS		Venta de Patente . . . . .	145
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Bluefields . . . . .	Pág. 137	SECCION JUDICIAL	
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Remates. . . . .	145
Franquicias y Privilegios a la Planta Industrial del señor William Martínez Tefel . . . . .	144	Acta del Tercer Sorteo de las Cédulas Especiales Serie «A» . . . . .	150
RADIODIFUSION		Títulos Supletorios . . . . .	151
Solicitud para operar Estación de Radio . . . . .	145	Cédula Judicial . . . . .	152
		Fe de Errata . . . . .	152
		Aviso . . . . .	152

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BLUEFIELDS**

No. 632

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Bluefields, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Miguel Bendaña, Hermógenes E. Godoy, Hubert L. Levy y Plutarco Espinosa, estudió y dictaminó favorablemente sobre el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Bluefields, que dice:

«La Corporación Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Bluefields, los impuestos multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Agencias o agentes aduaneros, cada uno	₡ 33.00	₡ 33.00	
2—Agentes o representantes de casas extranjeras	40.00	40.00	
3—Agentes o representantes de casas nacionales	15.00	15.00	
4—Agentes de embarcaciones, para servicio internacional	50.00	50.00	
5—Agentes de compañías de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, extranjeras	50.00	50.00	
6—Agentes o compañías de seguros de vida, incendio,			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
capitalización, construcción de viviendas, etc., nacionales	₡ 20.00	₡ 20.00	
7—Agentes o compañías de transportes aéreos	50.00	50.00	
8—Agencias o empresas funerarias	15.00	15.00	
9—Agentes o representantes ambulantes, con muestrarios o sin ellos	Libre	Libre	Libre
10—Agentes o agencias de negocios no especificados anteriormente	15.00	15.00	
11—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía o por la Municipalidad, cada uno			₡ 5.00
12—De cerda o lanar, cada uno			3.00
13—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
14—Aserríos o aserraderos de maderas: Que asierren mensualmente cien mil piés o más	100.00	100.00	
15—Que asierren mensualmente menos de cien mil piés	50.00	50.00	
16—Astilleros: Con capacidad para barcos mayores de cincuenta toneladas	50.00	50.00	
17—Con capacidad para barcos de cincuenta toneladas o menos	30.00	30.00	
18—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares			2.00
19—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			1.00
20—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a limpiar sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.50
— B —			
21—Barberías: De primera clase	5.00	5.00	
22—De segunda clase	3.00	3.00	
23—Billares: cada mesa	7.50	7.50	
24—Buhoneros o vendedores ambulantes, diariamente: Extranjeros			2.00
25—Nicaragüenses			1.00
26—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De la clase acomodada			8.00
27—De la clase obrera			2.00
28—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
— C —			
29—Casas bancarias, agencias o corresponsales de las mismas	100.00	100.00	
30—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	50.00	50.00	
31—Con existencias de quinientos córdobas o más	30.00	30.00	
32—Con existencias de doscientos córdobas o más	10.00	10.00	
33—Con existencias menores de doscientos córdobas	5.00	5.00	
34—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
35—Cabotaje: Embarcaciones de diez toneladas o menos	5.00	5.00	
36—De seis a veinte toneladas	15.00	15.00	
37—Mayores de veinte toneladas	30.00	30.00	
38—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
39—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
40—Constructores: Extranjeros	25.00		
41—Nicaragüenses	5.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varlos
42—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			₡ 0.75
43—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas			3.00
44—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
45—Compañías, agencias o corporaciones nacionales o extranjeras que se dediquen al negocio de exportación de maderas de cualquier clase que éstas sean	₡ 100.00	₡ 100.00	
46—Compañías, agencias o personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación de frutos, productos o riquezas naturales del país, no previstos	60.00	60.00	
47—Y por cada cien córdobas o fracción que represente el valor de los artículos, riquezas nacionales o productos de cualquier naturaleza de esta comprensión que se exporten por el Puerto de El Bluff, pagarán			0.40
— D —			
48—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			2.00
49—Y por el de un cerdo, cabro o tortuga			1.50
50—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
51—Y de ganado menor	3.00		
52—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			8.00
53—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas, farmacias, droguerías, pulpería, comisariatos, ventas de cualquier clase:			
54—Con existencias de quinientos córdobas o menos	5.00	5.00	
55—Con existencias de un mil córdobas o menos	10.00	10.00	
56—Con existencias de dos mil córdobas o menos	20.00	20.00	
57—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	4.00	4.00	
58—Cuando las existencias fueren de cien córdobas o menos	Libre	Libre	
Si los dueños de estos establecimientos tuvieren depósitos de mercaderías fuera de sus almacenes o ventas, tales depósitos se tomarán como parte integrante de las existencias.			
59—Estaciones radiodifusoras	10.00	10.00	
60—Envenenaderas, curtiembres o tenerías	10.00	10.00	
61—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
62—Y por cada hectárea de terreno que se dé en arriendo o esté arrendada	1.00		
63—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz, con inversión mayor de..... ₡ 500,000.00	100.00	100.00	
64—Con inversión de ₡ 200,000.00 a ₡ 499,000.00	50.00	50.00	
65—Con inversión menor de ₡ 200,000.00	25.00	25.00	
66—Otras empresas o fábricas de pequeña escala	5.00	5.00	
67—Expendedores de carnes	5.00		
68—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			15.00

Fracción	Anual a Matricula	Mensual	Varlos
69—Extracción: Los artículos o productos que se lleven al interior del país, pagarán por cada quintal o fracción			₡ 0.75
70—Si fueren frutas, legumbres o carnes y otros similares, quintal o fracción			0.30
— F —			
71—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
72—Y el que la rinda			3.00
73—De la haz, el que la solicite			4.00
74—Fierros o marcas de herrar ganado o maderas	₡ 7.00		
75—Y permiso para hacerlos			5.00
Fábricas:			
76—De sodas o aguas gaseosas: De primera clase	15.00	₡ 15.00	
77—De segunda clase	10.00	5.00	
78—De jabón o de hielo	10.00	2.00	
79—De licores o vinos	10.00	10.00	
80—De confites	3.00	3.00	
81—De helados o paletas	5.00	5.00	
82—De ladrillos, bloques o tubos de cemento	5.00	5.00	
83—De muebles o ebanistería	3.00	3.00	
84—Otras no especificadas	3.00	3.00	
— G —			
85—Garages públicos	2.00	2.00	
Si tuvieren taller de mecánica anexo, pagarán además el impuesto que a éstos corresponde.			
— H —			
86—Hoteles: Cuando el valor del hospedaje por persona sea mayor de quince córdobas	25.00	25.00	
87—Con valor de quince córdobas o menos	15.00	15.00	
88—Casas de huéspedes, donde solamente se sirva o se preste dormida	8.00	8.00	
89—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
90—Hojalaterías	2.00		
— I —			
91—Imprentas	10.00		
Introducción de mercaderías: Las mercaderías o artículos que desembarquen en cualquiera de los puertos o aeropuertos de la comprensión para el consumo de la misma, pagarán:			
92—Licores, vinos, artículos de tocador, tejidos de seda o lana, juguetes, joyería, zapatos, muebles, ropa hecha, conservas, frutas frescas o en conserva, medicinas de patente y todo artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.50
93—Maquinarias, implementos para agricultura o para industria, telas de algodón, medicinas en general, materias primas para usos industriales, hierro, herramientas, alambre o zinc en todas sus formas, pinturas, polvos, barnices, papel, desinfectantes, aceites lubricantes, combustibles, vidrios mollejonos, y todo otro artículo no especificado, por cada 100 kilos o fracción			1.50
94—Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, tractores y otros similares, cada uno			100.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
95—Los mismos vehículos procedentes del interior, cada uno			₡ 25.00
96—Motocicletas, motonetas, refrigeradoras, pocicleras, lavadoras, roconolas y otros similares, cada uno			30 00
97—Los mismos procedentes del interior			10.00
98—Cocinas de cualquier clase, ad-valoren			3%
99—Bicicletas o radios, cada uno			10.00
100—Los mismos procedentes del interior, cada uno			5.00
Artículos Nacionales:			
101—Licores, cigarrillos, artículos de tocador, medicinas de patente, conservas, y todo otro artículo de lujo, cada 50 kilos o fracción			1.00
102—Granos y otros artículos no especificados, quintal o fracción			0.60

— J —

103—Joyerías con venta de joyas, con capital invertido de cinco mil córdobas o más	₡ 20.00	₡ 20.00	
104—Con capital invertido de tres mil córdobas o más	12.00	12.00	
105—Con capital invertido menor de tres mil córdobas	6.00	6.00	
106—Joyereros ambulantes, se clasificarán como buhonerros			
107—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			

— L —

108—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente 20 galones o más	8.00	8.00	
109—Que introduzcan seis galones o más	4.00	4.00	
110—Que introduzcan menos de seis galones	2.00	2.00	
111—Librerías: Con venta exclusiva de libros y revistas	10.00		
112—Si expendieren otros artículos, serán consideradas como establecimientos de comercio			
113—Líneas: Para edificar en el radio central, el que la solicite acompañará una boleta de			10.00
114—Y fuera del radio central, una boleta de			5.00

— M —

**Muellaje y Bodega Municipal:**

Las embarcaciones movidas por cualquier fuerza, que hagan o no uso del Muelle, pagarán por este servicio así:

115—De menos de cinco toneladas, cada vez			1.00
116—De cinco a diez toneladas			2.00
117—De once a veinte toneladas			5.00
118—Mayores de veinte toneladas			8.00
119—Las embarcaciones que permanecieren más de 48 horas atracadas en el Muelle, pagarán por cada 24 horas o fracción excedente, el cincuenta por ciento del impuesto respectivo.			
120—Tramos en la bodega, para expendio de provisiones o ventas de las mismas embarcaciones, diario			1.00
121—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
122—Motores que funcionen después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	

— P —

123—Prestamistas o casas de préstamos	15.00	15.00	
---------------------------------------	-------	-------	--

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
124—Pasaportes, por cada uno que extiendan las autoridades respectivas, acompañarán una boleta de			₡ 3.00
125—Si fuere para marineros que van a trabajar a bordo de barcos			1.00
126—Panaderías	₡ 2.00	₡ 2.00	
127—Pesas o medidas, por su contraste: Básculas para pesar toneladas	8.00		
128—Para pesar quintales	2.00		
129—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc.	1.00		
130—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
131—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
— R —			
132—Restaurantes: De primera clase	15.00		
133—De segunda clase	10.00		
134—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a éstos corresponda			
135—Refresquerías, reposterías o chicherías	3.00	3.00	
136—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			3.00
137—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocados, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	5.00	
138—Rótulos o anuncios: Salientes a la calle o fijos en plazas o caminos públicos		2.00	
139—Adheridos o pintados en los edificios		1.00	
140—Luminosos o de gas neon		Libre	
141—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.			
— S —			
142—Salones: De belleza	8.00	8.00	
143—De fotografías	2.00	2.00	
144—De sorbetería	3.00	3.00	
145—Sastrerías	2.00	2.00	
146—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			2.00
147—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno	10.00		
— T —			
148—Talabarterías: De primera clase	25.00	25.00	
149—Y de segunda clase	10.00	10.00	
150—Talleres de mecánica: De primera clase	20.00	20.00	
151—De segunda clase	10.00	10.00	
152—De tercera clase	3.00	3.00	
153—Teatros o salones de espectáculos, pagarán según convenio entre los empresarios y la Municipalidad.			
154—Cuando el teatro fuere usado para maromas, veladas, comedias, etc., no siendo la función en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, o cuando dicha función fuere dada en otra localidad, pagarán por cada una, el equivalente a cuatro entradas a primera clase. Tren de Aseo			
155—Casas comerciales, hoteles y cantinas		10.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
156—Pulperías, restaurantes y casas particulares, en el radio central		5.00	
157—Casas particulares o comerciales, fuera del radio central		3.00	
— V —			
158—Ventas de maderas aserradas: Con existencias mayores de quince mil córdobas	30.00	15.00	
159—Con existencias de diez mil córdobas o más	15.00	10.00	
160—Con existencias menores de diez mil córdobas	10.00	5.00	
Vehículos:			Placa
161—Automóviles, camiones, camionetas, buses, micro-buses o jeeps	20.00		
162—Motocicletas o motonetas	12.00		
163—Carretas, carretones o pipas	4.00	3.00	4.00
164—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
165—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
166—Bicicletas	5.00		5.00
167—Otros vehículos	3.00		3.00

— Z —

168—Zapaterías: con maquinarias	25.00	25.00	
169—Sin maquinarias	5.00	5.00	
170—Zarpes: Embarcaciones de 1 a 10 toneladas			5.00
171—De once a veinticinco toneladas			15.00
172—De veintiseis a cincuenta toneladas			30.00
173—De cincuenta y una a cien toneladas			75.00
174—Mayores de cien toneladas			100.00

Las autoridades encargadas no extenderán el zarpe respectivo, sin la presentación de la boleta correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, en los primeros diez días del mes a que correspondan, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrarán dorse renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 5.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, etc., están obligados a dar aviso a la Tesorería Municipal de la fecha de su apertura, su traspaso o su cierre. La contravención de esta disposición los hará incurrir en una multa del doble del impuesto.

Quando no se dé aviso por escrito de haberse cerrado un establecimiento, negocio, empresa, etc., se seguirá pagando el impuesto hasta que se llene esta formalidad, aunque se compruebe haber estado cerrado.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Ordinal b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer, al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de protección y estímulo al Desarrollo Industrial, las orgánicas municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 del mismo mes y año.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Bluefields, diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Frank O. Hodgson M.—T. Abella Vado. — Leonidas S. Mena S.—Juan Guadamuz A.—Francisco José Romero, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D N., 5 de Diciembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana,

### Hacienda y Crédito Público

#### Franquicias y privilegios a la Planta Industrial del señor William Martínez Tefel

No. 42

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año,

#### Considerando:

Primero:—Que el señor William Martínez Tefel, presentó solicitud al Ministerio de Economía con fecha 17 de Octubre próximo pasado, para que se clasificara la Planta que instalará en la ciudad de Managua y que se dedicará a la fabricación de Corcholatas (Tapas Corona) para consumo de las industrias que embotellan bebidas;

Segundo:—La Resolución del Ministro de Economía del 3 de los corrientes, en la que clasifica a esta Planta previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Necesaria de Industria Nueva, clasificación que fué aceptada por el señor William Martínez Tefel en acta suscrita ante el Oficial Mayor de Economía el día de hoy, catorce de los corrientes.

#### Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

#### Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor William Martínez Tefel en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que será instalada en el país y que se dedicará a la fabricación de Corcholatas (Tapas Corona), las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) — Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) — Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) — Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;
- e) — Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite c), d) y e), estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 del 13 de Marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» el 7 de Abril de 1960; pero dichas franquicias y la comprendida en el inciso e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los ar-



tículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

f) —Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore por un período de cinco años.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960;

g) —Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la planta por un período de tres años;

h) —Exención total del impuesto sobre la Renta proveniente de la explotación de la Planta por un período de tres años.

i) —Aplicar, en su caso, los privilegios y franquicias complementarias a que se refiere el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor William Martínez Tefel, queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—De acuerdo con el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a) y b) del Arto. 1.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

### Radiodifusión

**Solicitud para operar Estación de Radio**

Nº 28087—B/U Nº 317127—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección de Radio y Televisión el Sr. Luis Felipe Sáenz Lacayo,

solicitando «Licencia» para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Alma Nica», identificada con las letras «YN W S» y con frecuencia de Mil Ciento Treinta Kilociclos (1.130 kcs.), Potencia mil watts (1.000), la cual está funcionando desde el 1.º de Junio de 1960.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho, presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., 10 de Enero de mil novecientos sesenta y dos. — El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 1

### Ministerio de Economía

#### VENTA DE PATENTE

Nº 28064—B/U Nº 317103—\$ 7.10  
Farbenfabriken Bayer, A. O., de Leverkusen, Alemania, por mi medio, ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 659 del 29 de Enero de 1959, sobre:

#### Envase de embalaje para Tabletas, Grageas o Productos similares

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Samuel Gurdíán.

2 2

### SECCION JUDICIAL

#### REMATES

Nº 28069—B/U Nº 317088—\$ 8.40

Once de la mañana del día treinta de Enero de mil novecientos sesenta y dos, subastaráse en este Juzgado finca rústica situada en el departamento de Boaco, con los siguientes linderos: oriente, finca de Absalón Barquero; poniente, Ramón Espinoza; norte, Bersabé Urbina; sur, Miguel Sánchez.

Base de la ejecución: Seis mil córdobas.

Ejecuta: Juan Esquivel contra Carlos Rocha.

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua —S. Delgadillo F., Secretario.

R/E

3 3

Nº 27990—B/U Nº 246400—\$ 8.00

Diez mañana, veinte y tres Enero año próximo entrante, subastaráse este Juzgado lote terreno con no de treinta y cinco hectáreas, situado en El Paraíso, esta jurisdicción, cercado, cultivado y limitado así: oriente, poniente y sur, terreno Juan José Sáadigo; norte, terreno Carlos Meza.

Valorado mil córdobas.

Ejecución Santiago Sándigo Escoréa contra Guillermina Oporta de Sándigo, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—J. Abad M.,—N. Montiel Z., Srlo.

Conforme.—Boaco, quince Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—(f) N Montiel Z., Srlo.  
R/E 3 3

Nº 28079—B/U Nº 305719—¢ 14.44

Once y media de la mañana del treinta Enero entrante, subastaráse local este Juzgado, predio rústico ubicado jurisdicción «El Jicaral» este departamento, en sitio Santa Ana o San Juan de Dios, consistente en la octava de la quinta parte de diecisiete caballerías de tierra medida antigua, que linda generalmente: Oriente, sitio La Concepción del Carrizal; Poniente, el de Pascabayapa; Norte; el de San Gregorio y Sur, el de Terranova, con las siguientes mejoras: finca «Las Ramadas», de cincuenta y seis manzanas extensión, dividida en cinco encierros, con cercas de piedra, alambre de púas, cercos naturales; y madera con casa de tejas forma de cañón, siete varas de largo, tres corredores, forrada en tablas con ojo de agua en inmediaciones de la casa y agua permanente en invierno y verano, los encierros son huertas y uno de seis manzanas es montaña con zacate natural que sirve de potrero lindante especialmente: Oriente, cerro Los Coyotes y Lajitas; Poniente, cerro Los Laureles; Norte, teneadero El Gallo y Juan Blas Espinoza y Sur, Fernando Salmerón; cincuenta manzanas con cerco de madera, lindantes: Oriente, cerro Los Coyotes de Onofre Torres; Poniente, cerro Los Laureles; Norte, Juan Blas Espinoza y Teneadero El Gallo y Sur, Fernando Salmerón; en el teneadero El Gallo hay casa de paja con madera labrada de siete varas con medianoga al poniente. Se excluyen la venta de tres lotes.

Base del Remate: Tres Mil Doscientos Once Córdobas Sesenta Centavos.

Ejecuta Virgilio Silva Toruño a Nicolás Urrutia.

Dado Juzgado Civil del Distrito — León, veinte Diciembre mil novecientos sesentiuuno.— José M. Vargas Paz, Secretario.

3 1

Nº 28078—B/U Nº 313305—¢ 8 00

Tres de la tarde treinta y uno enero corriente, este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada «El Corozo», esta jurisdicción, como sesenta manzanas extensión, con mejoras, lindante: Oriente, Pedro Valdivia; occidente y sur, propiedad de Aquilina viuda de Sánchez, y norte, José Jiménez e Isidoro Herrera. Ejecución de Abelino Sánchez Gómez contra Engracia Tórras. Base quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.— Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Es conforme.— Matagalpa, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.— Julio C. Rivera M., Secretario,

3 1

Nº 28088—B/U Nº 290042—¢ 8.00

Tres tarde cinco febrero próximo, este Juzgado remataráse mejor postor finca rústica situada «Rancho Grande», esta jurisdicción, compuesta cuarenta y cinco manzanas extensión, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Catalino Meza y Demetrio Pérez; poniente, Anselmo Rostrán y José García; norte, Tránsito Pérez y sur, Anselmo Rostrán. Véndese en ejecución de Marcelina Pérez de Matus contra Santos Matus.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.— Matagalpa, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.— Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme.— Matagalpa, ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.— Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 28085—B/U Nº 317125—¢ 7 80

Cinco de la tarde, treintiuuno del corriente mes venderáse al martillo local de este Despacho camioneta Station Wagon Marca Willys Modelo L-6 226-4x4, Serie número 54168, Motor número TW6L-64215, Chasis número 28854, con tracción en las cuatro ruedas, color verde y blanco combinados.

Ejecución: Julio César Martínez Abarca contra Guadalupe Dávila de Roblero.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito a las cuatro de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos sesenta y dos.— C. Callejas M., Juez.— José Alej. Salinas, Srlo.

3 1

Nº 28071—B/U Nº 317112—¢ 9.60

Once de la mañana del día uno de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, en el local de este Despacho subastaráse el siguiente inmueble:

Finca rústica situada en comarca Cuajachillo, de esta jurisdicción, consistente en un lote de terreno como de cien manzanas de extensión, lindante así: Oriente, finca de Francisco Javier Largaespada, camino en medio; Occidente, terreno de Celia Morales viuda de Flores; Norte, la loma del Zacatal; y Sur, cañada del Zacatal.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Ernesto Araica Largaespada.

Avaluado: Tres Mil Córdobas.

Tercera Subasta.

Admítase posturas que cubran principal, intereses y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito.—Managua, Distrito Nacional, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—S. Delgadillo, Srlo.

3 1

Nº 28101—B/U Nº 342901—¢ 7.60

Tres treinta minutos tarde veintitres Enero corriente, subastaráse, finca rústica departamento de León, limita: oriente, huerta Manuel Martínez; poniente, finca José María Baldizón; norte, huerta Natividad Chavarría; sur, finca Luis Felipe Baldizón.

Extensión: Doce Manzanas, en realidad veinticinco.

Ejecuta: Dra Amelia de Sotomayor, contra Joaquín Sandoval hijo

Base Subasta: Doce Mil Cuatrocientos Córdobas

Oyense posturas legales

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, trece de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Enmendado—Trece—Vale.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—Alfredo Tijerino Rizo, Secretario.

3 1

Nº 28089—B/U Nº 317129—¢ 7.80

Seis tarde veinticuatro corriente mes verifícase subasta este Despacho, finca urbana pueblo Mateare, solar de treinta por cuarenta varas con casa nueve varas, linda: oriente, Enriqueta Valle y Yelba Espino; occidente, Sucesión Juan José Marengo; norte, Concepción Medrano; sur, Genaro García, No. 32045, Tomo 434, folio 138 Registro Público este Departamento.

Avaluó dos mil córdobas. Véndese ejecución Juan, B. Barbieri contra Genaro Isabá Polanco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez enero mil novecientos sesentidos.—C. Callejas M., Juez Civil del Dto. por la Ley.—José Alej. Salinas C., Srlo.

Nº 28095—B/U Nº 317140—C. 8.00

Nueve mañana veintiseis enero corriente subastaráse mejor postor este Juzgado lote terreno propio, treinta manzanas aproximadas, comarca Los Cocos, jurisdicción municipal San Lorenzo, Departamento Boaco, cercas alambre y piedras alrededor limitado: oriente, Adrián Bello y Marcelino Solano; poniente, Candelario Porras, camino enmedio; norte, Nicasio Telles; sur, Vicente Duarte, José Inés Solano.

Valorada común acuerdo partes, mil córdobas. Ejecuta Baltazara Duarte de Solano a Angelina Duarte de Obando, suma córdobas.

Oyense posturas base avalúo. Juzgado Local Civil. Boaco, ocho enero mil novecientos sesentidos.—J. Abad M.—Nicasio Montiel, Srlo.

Conforme. Boaco, ocho enero mil novecientos sesentidos.—N. Montiel, Srlo.

3 1

Nº 28092—B/U Nº 317135—C. 9.00

Cuatro tarde treinta enero mil novecientos sesentidos, subastaráse este despacho mejor postor, fin cas rústicas situadas Valle Santa Cruz, Departamento Carazo, así: «La Gloria», setentitres manzanas limitada: oriente, camino; poniente, Quebrada Medina; norte, Medardo Martínez y otros; sur, Los Sardinós, No. 494, folios 26 y 41, tomo 37, asiento 3o.; «Los Sardinós», ciento dieciocho manzanas, limitado: oriente, Quebrada Medina; poniente, camino Los Encuentros; norte, «La Gloria»; sur, David Tückler; No. 1367, folio 279, tomo 199, asiento 3o. Registro Público Carazo.

Ejecución: Orlando Aguado, contra Lucrecia Rodríguez Rodríguez.

Base: veinte mil córdobas y diez mil córdobas respectivamente.

Oyense posturas. Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, catorce diciembre mil novecientos sesentuno.—S. Martínez R., Juez 2o. Civil Distrito.—José Alej. Salinas, Srlo.

3 1

El día domingo 21 de Enero de 1962, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
96253	1 Cadenita rev, con medalla sin aro, 1 par de chapitas con piedra, 5 grs	21.15
96283	2 Anillitos dist, 1 par de chongos con piedritas, 7 grs	28.20
96311	1 Pulsera rev. sin dije, 4 grs	14.10
96329	1 Cadena rev, sin dije, 15 grs	21.15
96337	1 Anillito con piedra, 1 anillito labrado, 1 par de chapas con piedras, 6 grs	14.10
96342	1 Cadena con medallita, 6 grs	28.20
96344	2 Anillitos, 1 par de chapitas con piedras, 5 grs	14.10
96348	1 Anillo de plancha, 4 grs	14.10
96357	1 Anillo de plancha, 14 grs	32.30
96366	1 Pulsera sin dije, 9 grs	32.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
96380	2 Cadenas con crucifijo, 1 anillo liso, 1 anillo con piedra, 1 par de argollas, 19 grs	83.40
96405	1 Cordonsito rev, con medallita, 1 esclavita sin dije, 1 anillo, 5 grs	20.85
96442	1 Cadena rev, sin dije, 1 anillito, 7 grs	27.80
96476	1 Cadena sin dije, 3 grs	13.90
96486	2 Anillitos de plancha, 4 grs, un reloj con pulsera	27.80
96487	1 Anillito con 3 piedritas, 2 grs	6.95
96488	2 Anillitos, uno de plancha abler-to, uno sin piedra, 5 grs	13.90
96499	1 Anillito de plancha, 2 grs	6.95
96512	1 Pedazo de pulsera, 1 crucifijo sin argollita, 4 grs	6.95
96531	1 Pulserita sin dije, 3 grs	6.95
96545	1 Leontina con dije de moneda de cinco dólares, 39 grs	187.65
96548	1 Cadena rev, con crucifijo, 1 anillo, 10 grs	27.80
96563	1 Anillito, 1 medallita, 2 grs	6.95
96599	1 Cordón chino con crucifijo, 17 grs	69.50
96608	1 Anillo con piedra, 17 grs	69.50
96611	1 Brazaletes sin dije, 9 grs	41.70
96612	1 Cordón con medalla, 5 grs	13.90
96613	1 Par de argollas, 2 pares de chapitas con piedra, 4 grs	13.90
96614	1 Prendedor con piedra, 5 grs	13.90
96653	1 Anillito, 2 grs	6.95
96656	1 Anillito labrado, 2 grs	6.95
96664	1 Anillito de plancha, 2 grs	6.95
96665	2 Anillitos de plancha, 3 grs	6.95
96666	1 Cadena rev, con dijito Mex, 4 grs	13.90
96672	1 Radio «Philips» de 5 tubos	69.50
96673	1 Reloj «Ernest-Borl» con pulsera	6.95
96677	1 Cadena rev, sin dije, 4 grs	13.90
96678	1 Anillito labrado abierto, 1 anillito con piedra, 4 grs	13.90
96680	1 Medalla, 8 grs	13.90
96681	1 Esclava con medallita, 3 grs	13.90
96687	1 Cadena con dije, 3 grs	13.90
96699	1 Cadena rev, con dije de moneda de dos y medio pesos Mex, un anillito, 8 grs	35.50
96725	1 Cordón rev, con crucifijo, 10 grs	41.70
96729	2 Anillitos dist, 5 grs	13.90
96730	1 Anillo de plancha, 7 grs	27.80
96746	1 Anillo liso, 4 grs	13.90
96765	1 Cadena sin dije sin candado 5 grs	20.85
96769	1 Par de argollas 4 grs	13.90
96788	1 Esclava sin dije 11 grs	41.70
96799	1 Cadena rev con crucifijo 11 grs	41.70
96821	1 Cadena con crucifijo 10 grs	48.65
96840	1 Esclavita rev. sin dije, 1 anillito liso con un corazoncito 4 grs	13.90
96881	1 Cadena con medalla 4 grs	13.90
96893	1 Cadena con crucifijo 6 grs	27.80
96894	1 Anillo 3 grs	27.80
96905	1 Esclava con dije 7 grs	27.40
96909	1 Cruz de filigrana sin el aro 3 grs	6.85
96910	1 Cadena con medalla 10 grs	13.70
96911	1 Cadena con dije 5 grs	13.70
96914	1 Crucifijo 5 grs	13.70
96916	1 Pulsera sin dije, 2 brazaletes sin dije 33 grs	137.00
96934	1 Cordón rev. sin dije 7 grs	27.40
96956	1 Cadenita rev. con medallita, 1 par de chapitas 2 grs	6.85
96958	2 Anillos dist 4 grs	13.70
96960	1 Cadena con dije, 1 anillo 6 grs	13.70
96979	1 Par de argollas 5 grs	20.55
97986	2 Pulseras sin dije, 1 anillo con piedra 47 grs	219.20
96995	1 Par de argollitas 2 grs	6.85

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
96997	1 Par de argollas 3 grs	13.70	97660	1 Cordón con medalla 15 grs	27.00
97018	1 Cadena rev. con medalla 5 grs	20.55	97666	1 Cordón rev. 1 esclavita rev. sin dije 8 grs	13.50
97032	1 Anillito 2 grs	6.85	97680	2 Anillitos, 1 par de chapas con piedra 5 grs	13.50
97033	1 Crucifijo 5 grs	20.55	97681	1 Cadenita rev. con dos dijes, con piedrita, 1 anillito de plancha 4 grs	13.50
97038	3 Anillos dist. 1 anillito con piedra 9 grs	34.25	97682	1 Cadenita rev. con dije con piedra 2 grs	6.75
97040	1 Cadenita rev. sin dije 2 grs	6.85	97690	2 Anillos de plancha 11 grs	27.00
97041	1 Corazón rev. sin candado, con crucifijo 10 grs	27.40	97691	1 Cordón con crucifijo, 1 cadena con crucifijo 18 grs	81.00
97042	1 Pulsera con dije 7 grs	27.40	97692	1 Par de argollas 5 grs	20.55
97047	1 Cadena sin candado, con medallita chopa, 1 anillo liso 7 grs	27.40	97707	1 Cadena sin dije, 1 par de argollas 10 grs	47.25
97069	1 Pulsera con dije 5 grs	20.55	97731	1 Cordón rev. sin dije 6 grs	27.00
67081	1 Anillo liso 6 grs	20.55	97748	1 Par de argollas, 1 par de chongos con piedritas 5 grs	13.50
97085	1 Cadena con crucifijo 6 grs	27.40	97751	2 Anillitos 4 grs	13.50
97102	1 Cadena, 1 esclava rev. sin dije 7 grs	20.55	97760	1 Pulsera No. 8 con dije 25 1/2 grs	40.50
97113	1 Dije 8 grs	27.40	97761	1 Cadena con dije con piedra, 1 anillo, 1 par de chapitas con piedritas 6 grs	27.00
97119	1 Reloj de mujer «Elgin» con pulsera	20.55	97765	1 Cepillo de hierro	13.50
97149	1 Cadena con crucifijo 12 grs	54.80	97768	1 Cadena rev. sin candado con dije 5 grs	13.50
97162	2 Pares de argollas 5 grs	20.55	97778	1 Carlopa de hierro	13.50
96164	1 Cadena con dije con piedra 6 grs	20.55	97810	1 Cadena sin dije 5 grs	13.50
97175	1 Cadena rev. con crucifijo 8 grs	34.25	97842	1 Anillo 6 grs	20.55
97189	1 Motor eléctrico de 1 3/4 caballos de fuerza	27.40	97844	1 Cadena con crucifijo 4 grs	13.50
97206	1 Anillo con piedra 10 grs	27.40	97855	1 Cadena sin dije 6 grs	13.50
99208	1 Cadenita rev. con crucifijo 3 grs	6.85	97871	1 Cadena con moneda de cinco dólares 19 grs	135.00
97219	2 Anillos dist. 5 grs	13.70	97872	1 Par de mancuernillas 10 grs	54.00
97248	1 Cadena con crucifijo 10 grs	41.10	97883	1 Cordón rev. con crucifijo 10 grs	13.50
97260	1 Pedazo de pulsera 6 grs	27.40	97901	1 Cordón rev. con dije con piedra 4 grs	13.50
97261	1 Anillito labrado, 1 pedazo de pulsera 5 grs	20.55	97902	1 Anillo 5 grs	13.50
97262	1 Pulsera rev. sin dije 23 grs	41.10	97904	1 Brazaete con piedras, sin dije con el candado en mal estado 7 grs	13.50
97264	1 Cadena rev. con medalla 6 grs	13.70	97911	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillito sin piedra 5 grs	13.50
97265	1 Anillo con piedra 7 grs	13.70	97915	1 Anillo 5 grs	20.55
97266	1 Cadena con medalla 12 grs	54.80	97918	1 Cadena sin dije, 1 anillito 6 grs	27.00
97271	1 Pulsera sin dije, 3 anillitos labrados, 1 anillito con piedra 5 grs	20.55	97949	1 Cadenita rev. con medallita y dije, 2 anillitos sin piedra 6 grs	20.55
97273	1 Anillito con piedra 3 grs	6.85	97961	2 Anillos 12 grs	54.00
97191	1 Cordón con crucifijo 13 grs	61.65	97962	1 Anillo liso, 1 anillo con piedra 6 grs	27.00
97292	1 Cadena con medalla 5 grs	13.70	97963	1 Par de planchas de hierro	6.75
97293	1 Cadenita sin dije 3 grs	13.70	97974	1 Anillo 4 grs	13.50
97298	1 Cadena con medalla, 1 anillo de de plancha, 2 anillos con piedra, 1 esclava sin dije 14 grs	54.80	97890	1 Cadenita con dije, 1 par de argollas 5 grs	13.50
97303	1 Reloj con pulsera	6.85	97977	1 Cadenita rev. sin dije, 1 chapa, 1 dije sin la argollita, 1 fragmento de chapa, 1 anillo liso 7 grs	27.00
97306	1 Cadenita rev. sin dije 3 grs	6.85	97998	1 Cadena con dije 3 1/2 grs	13.50
97335	1 Anillo 4 grs	13.70	98007	1 Cadena con medalla 5 grs	13.50
97354	1 Cadenita rev. sin candado con dije 3 grs	6.85	98015	1 Esclava rev. sin dije 5 grs	20.25
97360	1 Pulsera, sin dije, 1 medalla 15 grs	54.80	97028	1 Cadena con medalla 7 grs	13.50
97368	1 Anillo, 1 par de argollas 7 grs	27.40	98038	1 Anillito, 1 par de argollitas 4 grs	13.50
97376	1 Anillo 6 grs	20.55	98039	1 Cadena con dije, 4 grs	13.50
97387	1 Anillo 4 grs	13.70	98045	1 Pulsera con dije, 8 grs	27.00
97388	1 Anillo 5 grs	13.70	98049	1 Anillo, 1 par de chapitas, 3 grs	6.75
97392	1 Cadenita rev. sin dije 4 grs	13.70	98054	1 Cadena con dije con piedrita sin candado, 3 grs	6.75
97400	1 Par de argollas, 1 anillito 2 grs	6.85	98059	1 Reloj de pared	243.00
97401	1 Cadenita rev. con dije 3 grs	6.85	98062	1 Par de argollas, 4 grs	13.50
97440	1 Cadena sin dije 6 grs	27.40	98075	2 Anillos dist. 4 grs	13.50
97457	1 Cadena con dos dijes 11 grs	40.50	98076	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillito, 1 par de chapitas 1 par de argollas, 1 fragmento de chongos, 8 grs	33.75
97491	1 Brazaete sin dije 6 grs	20.25	98077	1 Anillito, 1 esclavita despegada sin dije, 4 grs	13.50
97501	1 Par de argollitas 2 grs	6.75			
97503	2 Anillos dist. 4 grs	13.50			
97516	1 Pulsera con medalla 4 grs	13.50			
87539	1 Anillo 3 grs	6.75			
97542	1 Anillo con piedra 10 grs	40.50			
97553	1 Moneda de cinco dólares, 1 moneda de diez dólares 25 grs	162.00			
97576	1 Cadena con dije 6 grs	20.25			
87672	1 Crucifijo 4 grs	13.50			
97626	1 Anillo con piedra 4 grs	13.50			
97630	1 Cadenita con medalla, 1 esclava sin dije 8 grs	20.25			
97635	1 Cadena sin dije 4 grs	13.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
98078	1 Cadena sin dije, 4 grs	13.50	98430	1 Anillito de plancha, 1 anillito con piedra 5 grs	19.95
98079	1 Anillito, 1 par de argollitas, 2 grs	6.75	98431	1 Anillo de plancha 3 grs	6.65
98085	1 Anillito, 2 grs	6.75	98432	1 Cadenita con dije con piedrita 4 grs	13.30
98087	2 Cadenas con medallas, una de ellas rev, 5 grs	20.25	98434	1 Anillo de plancha, 1 anillo con piedrita 6 grs	19.95
98088	1 Cordón rev, con medalla, 4 grs	13.50	98438	1 Cadena rev, sin candado sin dije 7 grs	26.60
98093	1 Anillito, 2 grs	6.75	98439	1 Cadena con crucifijo 5 grs	19.95
98098	1 Cadena rev, con crucifijo, 1 par de argollitas, 6 grs	13.30	98441	1 Prendedor, 3 pares de chapas 7 1/2 grs	26.60
98111	1 Anillo, 4 grs	13.30	98442	1 Cadena con crucifijo 5 1/2 grs	26.60
98117	1 Par de chapas con piedra, 5 grs	13.30	98443	2 Pares de chapas dist, 2 anillos dist, 1 anillo con piedra 6 1/2 grs	26.60
98118	1 Cadena con crucifijo, 3 grs	13.30	98451	1 Pulserita sin dije 3 grs	13.30
98121	1 Cordón sin dije, 9 grs	39.90	98452	2 Cadenas, una con medalla, una con dije con piedrita y crucifijo, 1 esclava sin dije, 1 par de argollitas, 1 anillito 21 grs	93.10
98122	1 Cadena sin dije, 4 grs	13.30	98459	1 Pulsera con dije 5 grs	19.95
98132	3 Anillos dist, 1 anillo con piedra, 1 anillo sin piedra, 1 par de chapitas, 6 grs	19.95	98460	1 Anillo 2 1/2 grs	6.65
98133	1 Cadena rev, con dije, 4 grs	13.30	98463	1 Cadena rev, sin dije 8 grs	26.60
98139	1 Cadena sin dije, 4 grs	13.30	98464	1 Anillo con piedra 9 grs	33.25
98175	1 Par de planchas de hierro	6.65	98465	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas con piedra 3 grs	6.95
98179	1 Par de chapitas con piedritas, 1 botón con su alfiler, 4 grs	13.30	98467	1 Anillito sin piedra, 1 par de chapitas 2 grs	6.65
98183	1 Par de argollas, 2 grs	6.65	98468	1 Anillito de plancha, 1 anillito con piedrita, 1 par de chapas con piedra, 1 alfiler con medalla 9 grs	39.90
98186	1 Cadena sin dije 3 grs	13.30	98469	1 Anillito con piedra 2 grs	6.65
98203	2 anillitos labrados 3 grs	6.65	98472	1 Máquina de escribir «Royal»	133.00
98204	1 Anillito de plancha, 1 crucifijo	6.65	98481	1 Cadena sin dije 8 grs	26.60
98207	1 Cadena con crucifijo, 1 anillo 5 grs	13.30	98482	1 Anillo con piedra 5 grs	19.95
98221	1 Anillo 5 grs	19.95	98484	1 Anillito abierto 3 grs	6.65
98224	1 Cadenita con cruz incomp. con piedritas, 2 anillitos, 1 esclavita rev. sin candado sin dije con piedrita 8 grs	26.60	98488	2 Brazaletes en dos tantos, 1 con piedra 20 grs	79.80
98226	1 Par de argollas 5 grs	19.95	98489	1 Anillo con piedra 5 grs	19.95
98237	1 Cadena con medalla 26 grs	79.80	98493	1 Cadenita rev, con dije 3 grs	6.65
98250	1 Crucifijo 7 grs	6.65	98494	1 Anillito con piedra, 1 par de chapitas 3 grs	6.65
98254	1 Cadena con cruz con piedritas sin el aro, 1 esclava sin dije, 1 brazaletes sin dije 19 grs	66.50	98507	1 Anillo 5 grs	13.30
98269	1 Anillo 4 grs	13.30	98546	1 Par de argollas 4 grs	13.30
98270	1 Pulsera con dije con piedrita 10 grs	39.90	98564	1 Cadena con crucifijo 14 grs	54.00
98293	1 Cadena rev. sin dije 15 grs	19.95	98579	2 Pares de argollas, 1 anillo 10 grs	39.90
98311	1 Par de argollas 4 grs	13.30	98584	1 Cadena con medalla 5 grs	19.95
98324	2 Anillos con piedra, 1 anillo de plancha, 1 pulsera, 3 cordones sin dije 47 grs	119.70	98590	1 Pulsera sin dije 15 grs	59.85
98326	1 Cordón con crucifijo 8 grs	33.25	98591	2 Anillos, 1 par de chapitas con piedritas 4 grs	6.65
98327	1 Anillitos con piedra, 1 anillito labrado 3 grs	6.65	98601	1 Cadena con medalla, 1 anillito con 3 piedritas 5 grs	19.95
98330	1 Reloj de mujer con pulsera	13.30	98616	1 Cadena con medalla 20 grs	79.80
98338	1 Quillamén, 1 martillo, 1 cola de zorro, 1 alicate, 1 formón, 1 llave	19.95	98625	1 Cadenita sin dije 2 grs	6.65
98342	2 Anillos con piedra, 1 par de argollas 17 grs	66.50	98648	1 Cadenita sin dije 2 grs	6.65
98345	1 Par de argollas, 2 anillos dist, 7 grs	26.60	98652	1 Cadena con crucifijo, 1 anillito 12 grs	33.75
98347	1 Cadena con medallita 4 grs	13.30	98655	1 Cadena con dije 5 grs	19.95
98349	1 Mejilla 12 grs	39.90	98660	1 Anillo sin piedra 3 grs	6.65
98350	1 Cadena con medalla 11 grs	46.55	98674	1 Cadenita rev. con crucifijo, 1 anillito 5 grs	13.30
98359	1 Revólves S.W. cal 38	133.00	98675	1 Par de argollas 2 grs	6.65
98360	1 Cadena rev, con dos medallas, 1 par de chapas incompletas 3 grs	6.65	98678	1 Cadena con dije 4 1/2 grs	13.30
98374	1 Brazaletes sin dije 12 grs	39.90	98684	1 Par de argollas, 2 anillitos 7 grs	26.60
98382	1 Anillito labrado, 1 medalla sin el aro, 1 argolla sola 5 grs	13.30	98689	1 Esclavita sin dije 3 grs	6.65
98385	1 Anillo 6 1/2 grs	19.95	98703	3 Anillitos dist. 1 anillito con piedra, 2 medallitas una enchinada 5 grs	13.30
98390	6 Catres extranjeros con sus colchones	502.00	98705	1 Cadena rev. con dije con piedrita 7 grs	13.30
98391	2 Anillitos de plancha, 1 dije 2 grs	6.65	98721	1 Cadena sin dije, 1 par de chapitas 7 grs	26.60
98392	1 Pulsera sin dije 20 grs	93.10			
98393	1 Prendedor 6 grs	26.60			
98414	1 Cadena con medallita, 1 anillo 7 grs	19.95			
98429	1 Cadena con crucifijo 5 grs	19.95			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Instituto Nacional de Seguridad Social				
98725	1 Oarlopa de madera, 1 formón	6.65	44	>	>	>	1,000.00
98730	1 Pedazo de pulsera 4 gra	13.30	48	>	>	>	1,000.00
98744	1 Anillo 6 gra	26.60	51	>	>	>	1,000.00
98748	1 Anillo, 1 medalla 6 gra	13.30	53	>	>	>	1,000.00
98754	3 Llaves crecen	6.65	55	>	>	>	1,000.00
98757	1 Cadena con corales, sin dije 5 gra	13.30	68	>	>	>	1,000.00
98766	1 Par de argollas 5 gra	19.95	69	>	>	>	1,000.00
98768	1 Cadena rev. con dije 5 gra	13.30	71	>	>	>	1,000.00
98772	1 Cadena sin dije 8 gra	26.60	78	>	>	>	1,000.00
98781	2 Anillitos llos, 1 anillito con piedra 4 gra	6.65	91	>	>	>	1,000.00
98785	1 Cadena rev. con medalla, 1 anillito 5 gra	6.65	99	>	>	>	1,000.00
98793	1 Escuadra, 2 formones con cabo	6.65	305	>	>	>	1,000.00
98851	1 Serrecho con el mango quebrado	6.65	314	>	>	>	1,000.00
98910	2 Llaves de mecánica dist.	6.65	316	>	>	>	1,000.00
90070	1 Cepillo de hierro, 1 martillo	6.65	323	>	>	>	1,000.00
			326	>	>	>	1,000.00
			335	>	>	>	1,000.00
			341	>	>	>	1,000.00
			345	>	>	>	1,000.00
			351	>	>	>	1,000.00
			356	>	>	>	1,000.00
			367	>	>	>	1,000.00
			368	>	>	>	1,000.00
			372	>	>	>	1,000.00
			374	>	>	>	1,000.00
			378	>	>	>	1,000.00
			381	>	>	>	1,000.00
			384	>	>	>	1,000.00
			389	>	>	>	1,000.00
			396	>	>	>	1,000.00
			406	>	>	>	1,000.00
			408	>	>	>	1,000.00
			409	>	>	>	1,000.00
			419	>	>	>	1,000.00
			421	>	>	>	1,000.00
			428	>	>	>	1,000.00
			429	>	>	>	1,000.00
			434	>	>	>	1,000.00
			436	>	>	>	1,000.00
			439	>	>	>	1,000.00
			440	>	>	>	1,000.00
			447	>	>	>	1,000.00
			457	>	>	>	1,000.00
			4:8	>	>	>	1,000.00
			462	>	>	>	1,000.00
			464	>	>	>	1,000.00
			478	>	>	>	1,000.00
			479	>	>	>	1,000.00
			483	>	>	>	1,000.00
			492	>	>	>	1,000.00
			493	>	>	>	1,000.00
			500	>	>	>	1,000.00
			59	>	>	>	59,000.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Agencia de León  
2 1

Acta del Tercer Sorteo de las Cédulas Especiales Serie «A» con valor de ₡ 1,000.00 cada una, numeradas del 1 al 500

DICIEMBRE 18 DE 1961

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las 5 p.m. del día lunes dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesentuno, reunidos los suscritos en el local de la Caja Nacional de Crédito Popular señores Luis Romero Matus, representante del Instituto Nacional de Seguridad Social, don Orlando Chévez V. y don Manuel Centeno C., en representación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones, habiendo presentado todos ellos sus credenciales correspondientes, el Gerente General de la Institución Dr. Marcelino L. Mora, el Contador don Welfo García O., todos reunidos con el exclusivo objeto de presenciar y verificar el tercer Sorteo anual de la sexta parte de ₡ 500,000.00 correspondiente a la emisión de quinientas Cédulas Especiales serie «A» con valor de ₡ 1,000.00 cada una que fueron emitidas de conformidad con el Decreto Legislativo número 371 de fecha 6 de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho (1958) publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 278 del 3 de Diciembre del mismo año, numeradas del 1 a 500.

Hacemos constar en esta acta que, por un olvido involuntario de nuestra parte no se invitó al Banco Central de Nic., por tal motivo no hubo representación de esta Institución.

Se procedió a verificar el sorteo comenzando por constatar cada número de las bolitas siendo anotadas en papel aparte por el representante de la Superintendencia don Manuel Centeno C. y dictado dicho número por don Orlando Chévez V., enseguida se introdujeron en la esfera todas las bolitas en número 334, iniciando el Sorteo a las 5 y 30 p.m.

En su orden resultaron favorecidas por la suerte las siguientes Cédulas:

No.	NOMBRE	VALOR
	Instituto Nacional de Seguridad Social	
6	>	1,000.00
8	>	1,000.00
14	>	1,000.00
21	>	1,000.00
23	>	1,000.00
30	>	1,000.00
42	>	1,000.00

No.	NOMBRE	VALOR
	Banco Central de Nicaragua «Inmobiliaria de Ahorro y Préstamos S.A.»	
103	>	1,000.00
132	>	1,000.00
133	>	1,000.00
138	>	1,000.00
146	>	1,000.00
156	>	1,000.00
168	>	1,000.00
178	>	1,000.00
183	>	1,000.00
190	>	1,000.00
196	>	1,000.00
198	>	1,000.00
202	>	1,000.00
209	>	1,000.00
213	>	1,000.00
240	>	1,000.00
252	>	1,000.00
257	>	1,000.00
270	>	1,000.00
276	>	1,000.00

**Banco Central de Nicaragua  
Inmobiliaria de Ahorro y Préstamos S.A.**

281	>	>	>	>	>	1.000.00
287	>	>	>	>	>	1.000.00
297	>	>	>	>	>	1.000.00
300	>	>	>	>	>	1.000.00
<b>24</b>						<b>24 000.00</b>

Con lo que concluyó el Ac'o a las 6 y 30 pm. y firman todos los asistentes anteriormente mencionados, dando fe de este Sorteo nulo.

Managua, D.N., Diciembre 18 de 1961.—Marcelino L. Mora.—Welfo García O.—Orlando Chávez V.—Luis Romero Matus.—Manuel Centeno C.

**TITULOS SUPLETORIOS**

**Nº 27916—B/U Nº 288873—¢ 7.44**

Justo Irfas solicita título supletorio predio ubicado suburbio norte esta ciudad, mide ciento noventa y cinco varas oriente a occidente por ochenta norte a sur, contiene guineos, casa habitar cuatro corredores, vegas para hortaliza, linda: Oriente, Tránsito Barreda; Occidente, camino La Montañita en medio, Fidelina viuda Pastora; Norte, Francisca Rodríguez de Irfas; Sur, río Estelí, Coronel Humberto González.

Valórase prenotado inmueble mil quinientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, dos Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—O. Outlérez.—Vilma Rosa Ruiz, Sria.

3 1

**Nº 27925—B/U Nº 278194—¢ 6.00**

Amadeo Valerio Narváez, pide título supletorio de terreno rústico, ubicado en el Zapotal de Jinotepe, de un cuarto de manzana de cabida, limitado Oriente, camino; Poniente y Norte Concepción Quevara y Sur, Marcelo Peña.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil Jinotepe, cinco Diciembre mil novecientos sesentiuono.—Leonidas Sánchez.—Secretario.

3 1

**Nº 27944—B/U Nº 276995—¢ 6.00**

Ramón Hernández Meza, solicita título supletorio, lote terreno propio dos y media manzanas, jurisdicción Paz Centro, León, lindante: Oriente, Simona Meza y José Jarquín; Poniente y Norte, Martín Mendoza; Sur, Modesto Quezada.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Diciembre mil novecientos sesentiuono.—J. R. Saborío E.—Srio.

3 1

**Nº 27940—B/U Nº 281220—281220—¢ 6.72**

Amado Ortiz Ortiz, Jalapa, pide título supletorio propiedad ubicada Limón, aquella jurisdicción, veinte manzanas extensión, cultivadas cinco manzanas con cuatro mil árboles café, dentro cercas alambre, limitada: Norte, Antonio Andino; Sur, Leonardo Andino; Oriente, Casimiro Ortiz; Occidente, Melchor Herrera.

Valórala un mil quinientos córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado. Reynaldo Zúñiga.—Srio Conforme Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

**Nº 27947—B/U Nº 296194—¢ 7.50**

Eraldo Miranda Sánchez solicita este Juzgado Título Supletorio predio situado caserío Tierra Azul, esta jurisdicción, compuesto de solar de cincuenta

varas en cuadro, con casa y frutales, limitado así: Oriente y Norte, plaza pública; Poniente, predio Ismael Espinosa; Sur, predio Carmelo Campos.

Valorado mil córdobas.

Quien pretenda derechos puede deducirlos término legal.

Juzgado Local Civil, Boaco, nueve Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—Corregido—Diciembre—Valc.—J. Abad M. N. Montiel Z.—Srio.

Conforme. Boaco, once Diciembre mil novecientos sesenta y uno.—N. Montiel Z.—Srio.

3 1

**Nº 27946—B/U Nº 299586 —¢ 7.08**

Feliciano Medina solicita título supletorio de pequeña finca ocho manzanas y tercia, a diez leguas Norte de Chinandega, lado de Candelaria, lindante: esta propiedad del Dr. Ramiro Gurdíán, camino en medio al Sur y Poniente: al Norte de Jacinta Martínez, y Oriente Alfonso Gutiérrez Sándigo.

Adquiriéndola de Nicanor Palma tres mil córdobas; quien perjudicase opóngase término legal estos Carteles

Juzgado Civil de Distrito. Chinandega, cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Lea Riveralainez.—Srio.

3 1

**Nº 27957—B/U Nº 317034—¢ 6.70**

Benedicto Florez solicita título supletorio urbana esta localidad que mide y linda, Oriente veinte y una varas; tres cuartas, calle en medio Guillermina Gaitán; Poniente, veinte y una varas tres cuartas, Manuel Florez; Norte, treinta varas, Esmeralda Tapia y Sur, treinta varas, Manuel Florez. Estimada doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Juzgado Local. Nindirí catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Isidro Barbosa R.—Secretario.

3 1

**Nº 27965—B/U Nº 317039—¢ 6.80**

Dr. Juan Rafael Herradora, solicita Título Supletorio, finca semi-urbana, situada, Reparto Torres Molina con estos linderos: Norte: terrenos Dr. Juan Rafael Herradora; Sur: Ernesto Guerrero Pineda; Este: Mariano Argüello Vargas; Oeste: Avenida de por medio, Quino Navarro.

Quien pretenda derechos opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Salvador Martínez R.—José Alejandro Salinas.—Srio.

3 1

**Nº 27987—B/U Nº 244377—¢ 8.80**

Lucilla Acuña de Florez solicita a mi autoridad Título Supletorio predio Urbano, caserío y sitio Santa Rosa esta jurisdicción capacidad cincuenta varas largo, veinte y cinco, cercos alambre púa tres hilos, contienen casa ocho varas largo, cinco ancho dos corredores, parada en horcones, techo teja de barro, paredes de barro y tabla, un callejón a la quebrada todo dentro siguientes linderos; Oriente; Propiedad herederos Julián Gómez; Occidente; Carretera está Villa a Venecia. Norte; Casa Gregorio Vanegas. Sur; Quebrada la Laguna. Valor doscientos córdobas.

Hase saber a quien tenga derechos opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Villa Condega diciembre seis mil novecientos sesenta y uno.—Sebastian Villareina A.—Juan Jiménez B, Srio.

Es conforme: Sebastian Villareina A.—Juez Local.

3 1

Nº 27986—B/U Nº 281304—281436—¢ 7.44

Rosaldo Chavarría Polanco Murra, pide título supletorio finca doscientas manzanas extensión, ubicada zona La Gloria, aquella jurisdicción, cercada alambre y naturales, limitada: Norte, Pedro Rivas; Sur, Cruz e Ignacio Ferrufinos; Oriente, Baltazar Lagos y Pedro Ochoa y Occidente, Félix Flores y hermanos, camino real Murra-La Paz-La Gloria en medio, cultivada café, huerta guineos y árboles frutales, hay dentro tres casas

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotal, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y uno.—T, R. Maldonado. Rey. Zúñiga., Srío.

Conforme. Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 1

Nº 27315—B/U Nº 262669—¢ 6.56

José León Hernández, solicita título supletorio finca urbana, sita cantón Popoyuapa, esta jurisdicción, contiene casa, mide ciento treintidos varas al oriente y por el poniente, treintiocho varas al norte y al sur, linda: norte, Carlos Barrios Santos, Sur, Emilio Mendoza; poniente, Las Moyorgas; oriente, Julio Hernández.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho, Noviembre, mil novecientos sesentuno.—Antonio Luna, Srío.

3 1

### Cédula Judicial

No 28070—B/U No 317111—¢ 6.60

Cédula Judicial.—Yo, Salvador Delgadillo Ferrari, Secretario de actuaciones del Juzgado lo Civil del Distrito de Managua, a Usted Ernesto Araica Largaespada por vía de notificación y por la presente cédula, le hago saber: Que en el juicio Ejecutivo que reclamando suma de córdobas han promovido en este Juzgado el Banco Nacional de Nicaragua en contra de Usted se ha dictado el auto que literalmente dice: Juzgado Primero para lo Civil del Distrito.—Managua ocho de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Las nueve y media de la mañana.—Como se pide en el anterior escrito sáquese por tercera vez a subasta la finca hipotecada y para tal efecto se señalan las once de la mañana del día uno de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, en el local de este Despacho y sirviendo de precio para el remate la suma de Tres Mil Córdobas de acuerdo con el Arto. 1778 Inc. 2 Pr., Publíquense los carteles en la forma y tiempo legales.—Notifíquese.—Diríjase el oficio solicitado al Registrador Público del Departamento.—C. Callejas M.—S. Delgadillo F., Srío.

Es conforme y para todos los fines legales notificado a Ud. por medio de la presente Cédula en la ciudad de Managua a las once de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—S. Delgadillo F., Srío.—Firma.—Es conforme.

1

### FE DE ERRATA

Al final del Arto 2 del Decreto No. 618 referente a reformas a la Ley de Protección a la Familia de Prole Numerosa, publicado en La Gaceta No. 12 del 15 de Enero de 1962, donde dice: «Ninguna familia que hubiese sido premiada podrá volver a concursar», debe leerse:

Ninguna familia que hubiese sido premiada podrá volver a concurrir.

La Dirección.

1

### A V I S O

Nº 28066—B/U Nº 317107—¢ 4.30

El suscrito Juez Segundo Civil del Distrito de Managua sabe a toda persona interesada como acreedor o deudor de la Sociedad «A. Sujo y T. Gutiérrez S. y Cia. Ltda.» y del señor Antonio Sujo en particular, que con fecha cuatro del corriente mes en este Juzgado se ha dictado resolución declarando la quiebra de ambos, habiéndose nombrado Procurador Provisional de ambas quiebras acumuladas al Dr. Salomón Gómez Rodríguez. Que así mismo se ha mandado acumular el juicio de quiebra todas las demandas promovidas contra cualquiera de los quebrados.

Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—S. Martínez R., Juez Segundo Civil del Distrito.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por trimestre..	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por Semestre..	¢ 25.00
Por mes .....	¢ 5.00	Por año.....	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año.....	¢ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.